



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 299/2023

Asunto: Procedimiento de revisión de grado de discapacidad / Retrasos

Trámite: Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Centrado el objeto de la presente queja en la demora en la tramitación y resolución del procedimiento de revisión del grado de discapacidad iniciado en fecha XXX por XXX ante la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de XXX, se han llevado a cabo por esta Institución las gestiones de información oportunas con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de cuyo resultado se ha podido confirmar la ausencia de resolución del procedimiento en cuestión, de forma que el único trámite desarrollado desde aquella fecha ha sido la citación de la solicitante por la correspondiente Unidad de Valoración y Atención a Personas con Discapacidad para el pasado XXX.

Ello contradice lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Orden de 15 de junio de 2000, por la que se establecen, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, normas de aplicación y desarrollo del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad¹, en el que se fija que el plazo máximo para la resolución y notificación es de tres meses, que se computan desde la fecha de recepción de la solicitud en cualquiera de los registros dependientes de los órganos de la Comunidad Autónoma competentes para su tramitación.

¹ Modificada por la Orden FAM/4/2015, de 8 de enero, por la que se aplican las medidas en materia de administración electrónica y de simplificación administrativa en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.



Dicho plazo, como se observa, ha sido ampliamente superado en el caso que nos ocupa, al haber transcurrido más de siete meses desde la fecha en que se presentó por la interesada la correspondiente solicitud (XXX). Este retraso constatado en la valoración y resolución del procedimiento en cuestión no resulta aceptable.

Debemos recordar que la inobservancia de los términos establecidos en cada caso supone una infracción del contenido del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al señalar que el plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Incluso cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.

Como resulta razonable, no es necesario siquiera apurar los plazos máximos para resolver y notificar, sino que, poniendo en práctica el principio de eficacia que el artículo 103.1 de la Constitución encomienda a las Administraciones Públicas, los plazos deben reducirse al mínimo, pues ello ayuda a que el funcionamiento de las Administraciones Públicas se ajuste por los criterios de eficacia y servicio a los ciudadanos, que también se reconocen en nuestro ordenamiento jurídico.

En virtud de todo lo expuesto, y aun apreciando el esfuerzo que pudiera estar realizándose ante las dificultades de contratación de personal médico la Unidad de Valoración y Orientación a personas con discapacidad de XXX, la necesidad de amparar los derechos de las personas más vulnerables en el acceso al reconocimiento de la discapacidad, hace oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA.- Que se proceda, sin más dilación, a resolver expresamente la solicitud de revisión del grado de discapacidad presentada en fecha XXX por XXX, con DNI XXX, ante la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de XXX, y a notificar a la interesada la resolución que se emita, aplicando las medidas necesarias para evitar cualquier otro retraso en la tramitación de este procedimiento.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López